

Auto Interlocutorio N° 048
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00007
Demandante: MAGOLA BLANDÓN DE GARCÍA
Demandada: DANIELA GARCÍA LAGARES

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2023. Se deja constancia que se recibe por reparto el día 16 de enero de 2023 demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por la señora MAGOLA BLANDÓN DE GARCÍA a través de apoderado judicial contra la joven DANIELA GARCÍA LAGARES. Pasa a Despacho. **Aporta los siguientes documentos con la demanda:**

- Poder en dos folios
- Escrito de demanda en dos folios.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2023

La demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora MAGOLA BLANDÓN DE GARCÍA a través de Apoderado judicial, contra la joven DANIELA GARCÍA LAGARES, se inadmitirá por las siguientes razones:

- De conformidad con lo determinado en el numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, no se aportó la conciliación extrajudicial de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, como requisito de procedibilidad.
- No se aporta prueba de la cuota alimentaria impuesta a la parte demandada, según la relación de los hechos de la demanda, de cuya obligación se pretende su exoneración. (Numeral 3º artículo 84 C.G.P.).
- No se indica el domicilio, ni el número de identificación de la parte demandada, conforme el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
- No se aporta el Registro Civil de Nacimiento de la parte demandada, conforme el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.
- Nada se dijo de la dirección física y electrónica de la parte demandada, conforme lo exige el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., para efecto de las notificaciones.
- Finalmente, según lo reglado por el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022, debió remitirse al correo electrónico de la parte demandada, la demanda junto con los anexos, acreditando el cumplimiento de tal cargo.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada. Conforme lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio N° 048
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00007
Demandante: MAGOLA BLANDÓN DE GARCÍA
Demandada: DANIELA GARCÍA LAGARES

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora MAGOLA BLANDÓN DE GARCÍA a través de Apoderado judicial, contra la joven DANIELA GARCÍA LAGARES.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería Jurídica al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO OSPINA, identificado con la T.P. N° 312.570 del CSJ, para que represente judicialmente en el presente proceso a la señora MAGOLA BLANDÓN DE GARCÍA, conforme poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 18 de enero de 2023</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2023. El día 23 de enero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.